



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00264-00
Demandante:	CLIMACO ANTONIO FORERO SOLORZANO
Demandado:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”**, que mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, revocó la providencia proferida por este Despacho el 15 de julio de 2020, por medio de la cual se impuso sanción por desacato a Pedro Enrique Palacios Roberto, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Avalúos del IGAC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00079-00
Accionante:	JENNI PAOLA MARROQUÍN MORENO
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Providencia:	REQUIERE ÚLTIMA VEZ

Mediante providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, el Despacho procedió a requerir al señor **JUAN HUMBERTO MOLINA PARADA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SAS**, para que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **JUAN HUMBERTO MOLINA PARADA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SAS**, para que allegue respuesta que acredite el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de mayo de 2020, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00080-00
Accionante:	MERCEDES MARTÍNEZ ZAMORA
Accionado:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Asunto:	AUTO DE PRUEBAS
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Téngase en cuenta que la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, guardó silencio frente a la apertura del trámite incidental en su contra.

Ábrase a pruebas el presente trámite. Como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha 2 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00111-00
Accionante:	LUIS EDUARDO CAMARGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por el Profesional con Funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, por la Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, vía correo electrónico, los días 26 de octubre, 9, 10 y 12 de noviembre de los corrientes, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por las accionadas, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.**

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00172-00
Accionante:	MARÍA ELENA TORRES ARAGÓN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - HISTORIA LABORAL
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la señora **MARÍA ELENA TORRES ARAGÓN**, mediante memorial allegado el día 28 de agosto de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 14 de agosto de 2020 por este Despacho, en la cual se ordenó lo siguiente:

“(...)

PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental de petición a la señora **MARÍA ELENA TORRES ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.581.329, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. - En consecuencia, ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada por su presidente DR. JUAN MIGUEL VILLA y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por la señora María Elena Torres Aragón, sin que esto implique que la respuesta deba ser positiva a los intereses de la actora. (...)”

Por auto del 8 de septiembre de 2020, se requirió a la autoridad accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela referido, frente a lo cual la entidad guardó silencio.

En atención a lo anterior, se procedió mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, a requerir por última vez a la entidad accionada, para que acreditara el cumplimiento al fallo de tutela. Al respecto, la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la entidad allegó escrito señalando:

“(…)”

Nos permitimos informar que al validar nuestros sistemas de información y bases de datos, usted presenta una vinculación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS efectiva a partir del 1994-11-01 posteriormente, registra retorno al Régimen de Prima Media – RPM efectivo el 2000-04-01 De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información entre el 01 de noviembre de 1994 y el 31 de Marzo de 2000 se encuentra en cabeza del fondo privado AFP PORVENIR.

Así mismo, los períodos reclamados 1998-02 hasta 1998-12, 1999-02 hasta 1999-12 fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos periodos serán requeridos a la AFP PORVENIR correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados. Ahora bien, es preciso indicar que para realizar el traslado de aportes es necesario llevar a cabo varios procesos inter administrativos que presentan una complejidad superior en relación a los demás procesos de corrección de historia laboral: En primer término, es necesario realizar la verificación y actualización de la información relativa a los traslados y vinculaciones del ciudadano al régimen general de seguridad social en pensiones, para definir posteriormente el trámite a seguir de acuerdo a la casuística presentada en cada caso específico; las cuales pueden ser RECUPERACIÓN POR TRASLADO o RECUPERACIÓN POR NO VINCULADOS.

“(…)”

Nos permitimos informar que los ciclos 1998-02 hasta 1998-12, 1999-02 hasta 1999-12 ya fueron trasladados al Régimen de Prima Media – RPM por la AFP PORVENIR a través del Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, por tanto, dichos aportes en la actualidad se encuentran correctamente acreditados en su historia laboral donde lo puede visualizar en el documento adjunto a esta comunicación.

Así, nos permitimos hacer entrega de su histórico de semanas debidamente actualizado con la información suministrada por el fondo privado PROTECCION, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha registra esta Administradora en relación a cada uno de los períodos de cotización reportados por los empleadores y que a la fecha totaliza 1316 semanas cotizadas acreditadas correctamente.

“(…)”.

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, sin embargo, guardó silencio.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de agosto de 2020 por este Despacho, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido, que le tuteló a la accionante el derecho fundamental de petición.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por la señora **MARÍA ELENA TORRES ARAGÓN**.

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 14 de agosto de 2020 por este Despacho, promovido por la señora **MARÍA ELENA TORRES ARAGÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha 2 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00185-00
Accionante:	JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ
Accionado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ**, mediante memorial allegado el día 11 de septiembre de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020 por este Despacho, en la cual se ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición del accionante JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.623, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, y/o a quien haga sus veces, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a informarle al accionante JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.623, las razones por las cuales a la fecha no ha sido posible la resolución de los recursos por él radicados el día 4 de junio de 2020.

En el mismo término concedido, la entidad deberá notificar al peticionario la respectiva respuesta conforme a la ley.

*Se precisa que no es posible ordenarle a la entidad accionada responder en determinado sentido la petición del actor, como quiera que el Juez constitucional no puede invadir las competencias administrativas que se encuentran en cabeza del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.***

“(…)”

Por auto del 23 de septiembre de 2020, se requirió a la autoridad accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela referido, frente a lo cual la entidad guardó silencio.

En atención a lo anterior, se procedió mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020, a requerir por última vez a la entidad accionada, para que acreditara el cumplimiento al fallo de tutela. Al respecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional allegó escrito señalando:

(...)

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Cartera Ministerial procederá a acreditar el TOTAL CUMPLIMIENTO de la orden judicial, tal como se procederá a exponer a continuación:

Así las cosas, frente a lo ordenado por su despacho, se informa que se soporta el cumplimiento total del fallo de primera instancia de fecha 24 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 018919 del 07 de octubre 2020, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 7769 del 20 de mayo de 2020, que en su resolutive dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución 7769 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió “Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, otorgado el 6 de junio de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD FAVALORO, ARGENTINA, a JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72291623.

ARTÍCULO TERCERO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, otorgado el 6 de junio de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD FAVALORO, ARGENTINA, a JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72291623, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de conformidad con la Ley 30 de 1992.”

Ahora bien, sea pertinente advertir que la Resolución No. 018919 del 07 de octubre 2020, fue debidamente notificada por la empresa de mensajería 472 conforme al identificador del certificado No. E32689333-S, el cual se notificó al correo electrónico: asuarez@medpracticeprotection.com, el día 07 de octubre de 2020. (Se anexa con el presente escrito de cumplimiento de fallo judicial.

En ese orden de ideas, nos permitimos manifestar que ya se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 018919 del 07 de octubre 2020, que resuelve el recurso de reposición impetrado, y accede a la solicitud de convalidación del accionante, misma que fue debidamente notificada por la empresa de mensajería 472 conforme al identificador del certificado No. E32689333-S, el cual se notificó al correo electrónico: asuarez@medpracticeprotection.com, el día 07 de octubre de 2020”. (...)

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, guardó silencio.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento

al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020 por este Despacho, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido, que le tuteló a la accionante el derecho fundamental de petición.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020 por este Despacho, promovido por el señor **JONATTAN JOSÉ CAÑAS JIMÉNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____





JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00211-00
Accionante:	STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vía correo electrónico, el día 10 de noviembre de los corrientes, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la parte accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00240-00
Accionante:	DANILO LÓPEZ
Accionado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada del Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., vía correo electrónico, el día 9 de noviembre de los corrientes, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados por la parte accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el **ESTADO**, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00273-00
Accionante:	JUAN CARLOS CAMARGO DÍAZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	REQUIERE PRIMERA VEZ
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La accionante mediante memorial allegado el día 23 de noviembre de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 27 de octubre de 2020 por este Despacho, ordenando lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del accionante **JUAN CARLOS CAMARGO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.238.328, por la falta de respuesta a la petición elevada el 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** al **GERENTE DE OPERACIONES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –HISTORIAL LABORAL-Doctor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** y/o a quien haga sus veces, resuelva de fondo, en forma clara, precisa y congruente, la petición elevada el 5 de agosto de 2020, por el accionante **JUAN CARLOS CAMARGO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.238.328, para el efecto se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente fallo (…)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **GERENTE DE OPERACIONES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –HISTORIAL LABORAL-Doctor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de octubre de 2020 por este Despacho, para el efecto se

concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00106-00
Accionante:	MAGRETH ESPERANZA PALACIO PARRA
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Vinculados:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y EQUIPOS SISTEMAS Y PROTECCIÓN S.A.S. –EQUISIS SAS
Providencia:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la accionante, mediante correo electrónico allegado a este Despacho el día 29 de octubre de los corrientes, se procede a **REQUERIR** al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS DR. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO**, al **VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA EPS DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, al **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, al **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN DE LA NUEVA EPS S.A. DR. SEIRD NUÑEZ GALLO**, y a la **COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE LA NUEVA EPS DRA. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de junio de 2020, por este Despacho, en especial respecto al pago de las incapacidades, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00068-00
Demandante:	ANA CARMENZA BUSTOS ZARATE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que informe el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 26 de marzo de los corrientes, respecto a la inclusión en nómina de pensionados a la accionante, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00268-00
Accionante:	RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PINUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
Accionado:	NACIÓN — MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI —IGAC-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS —ANT-, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA
Asunto:	REQUIERE PRIMERA VEZ
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La representante del resguardo Santa Cruz de Piñuña Blanco y la gobernadora del mismo mediante memorial allegado el día 27 de noviembre de 2020, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 15 de julio de 2020 por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “C”.

Dado que las entidades accionadas no han allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **MINISTRO DEL INTERIOR**, a los delegados de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT**, al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, a la **PROCURADURA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS**, a **CORPOAMAZONIA** y a los delegados de las empresas **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA** y **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de julio de 2020 por este Despacho, confirmada por

el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “C”, por este Despacho, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

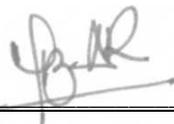
Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO que, por anotación en el ESTADO, de fecha **2 de diciembre de 2020**, fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.

La Secretaria, _____



ACP